



Banco de la República Colombia

DCIN-01004
Bogotá D.C., 18 de enero de 2018

Doctor
GUILLERMO JOSÉ ARNAL DOMINGUEZ
Representante Legal
TRIUMPH COLOMBIA S.A.S.
Calle 127 No. 7 C – 09
Bogotá D.C.

Ref.: Sin Referencia


Asunto: Notificación por aviso cancelación de registro de cuenta de compensación DCIN-26425

Apreciado Doctor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.), esta Entidad notifica por aviso la decisión proferida por la Subdirectora Técnica del Departamento de Cambios Internacionales, contenida en el oficio DCIN-26425 del 12 de diciembre de 2017, del cual se anexa copia íntegra.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse ante la misma autoridad que la expidió con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Atentamente,


KAROLINA GARCÍA LOPEZ
Profesional Especializado
Departamento de Cambios Internacionales

Incluso lo anunciado

Publicado en la página web del Banco de la República _____



Banco de la República Colombia

DCIN-26425

Bogotá, 12 de diciembre de 2017

Doctor
GUILLERMO JOSÉ ARNAL DOMINGUEZ
Representante Legal
TRIUMPH COLOMBIA S.A.S.
Calle 127 No. 7C-09
Bogotá D.C.

Ref.: Sin referencia.

Asunto: Cancelación del registro de la cuenta de compensación con código asignado 2195426.001.

Apreciado doctor:

Revisado el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del Banco de la República, a la fecha se encontró que la sociedad TRIUMPH COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.318.899-5, tiene registrada la cuenta bajo el mecanismo de compensación con el código 2195426.001 establecida en BANCOLOMBIA PANAMÁ S.A.¹, con el número 10291601.

Al respecto, la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en su Artículo 56 «Mecanismo de Compensación», inciso final, establece:

« (...) El Banco de la República reglamentará los términos y las condiciones aplicables para el registro, la presentación de las declaraciones de cambio, el suministro de información, los ingresos, egresos y traslado de divisas.»

En desarrollo de esa facultada reglamentaria, el Banco de la República en su Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 y sus modificaciones, Capítulo 8, numeral 8.2.2., dispuso:

«Para las cuentas de compensación que durante doce (12) meses continuos no presenten movimientos (Formulario No. 10), su registro será cancelado por el BR. Dicha cancelación será notificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.»

Ahora bien, a la fecha se encontró que la sociedad TRIUMPH COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.318.899-5, no presenta para la cuenta registrada bajo el mecanismo de compensación con el código 2195426.001, el informe de movimientos (Formulario No. 10) desde el mes de noviembre de 2016, por lo que al no haberse cumplido con esa obligación por un período continuo de doce (12) meses, la Subdirectora Técnica del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, adopta la siguiente:

¹En Panamá.



DCIN-26425

DECISIÓN:

PRIMERO. Cancelar el registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación con código asignado 2195426.001, establecida en BANCOLOMBIA PANAMÁ S.A., con el número 10291601.

SEGUNDO. Contra la presente decisión proceden los recursos del procedimiento administrativo en el efecto devolutivo.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA ALEJANDRA GUTIERREZ GUZMÁN
Subdirectora Técnica
Departamento de Cambios Internacionales

Hoy _____, siendo las _____ en la ciudad de _____, _____, notifiqué personalmente a _____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, el contenido de la presente decisión, a quien se le hizo entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, informándole que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y apelación en el efecto devolutivo (Art. 51, literal b de la Ley 31 de 1992), que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la misma autoridad que la expidió, por el interesado, su representante o apoderado, quien deberá ser abogado en ejercicio, cumpliendo además con los requisitos señalados en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR